


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	7982/2024	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2024

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 7 de marzo de 2024, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2024000099.07/03/2024

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar por unanimidad el borrador del acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 1 de marzo

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2024000100.07/03/2024

-- Se da cuenta de la carta del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad dirigida a D^a. Diana Morant Ripoll, Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, para poner en conocimiento y aceptación de la misma la creación de una Universidad ON LINE denominada Universidad Internacional del Atlántico Fernando de Magallanes.

-- Se da cuenta de la carta del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad dirigida a D. Félix Bolaños García, Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, para poner en conocimiento de la propuesta de creación de un nuevo Juzgado exclusivo de Violencia contra la Mujer en el Partido Judicial de Melilla.

-- El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2024, quiere transmitir su más sentido pésame por el fallecimiento de la madre del Funcionario de la Ciudad Autónoma de Melilla, Andrés Moraga.

-- Memoria anual en materia de transparencia administrativa y derecho de acceso a la información pública correspondiente al ejercicio 2023

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 21/2024 de 22 de febrero de 2024, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 84/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Decreto de desistimiento de fecha 27 de febrero de 2024, recaído en los autos R.A. 2221/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

-- Decreto nº 6/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, recaído en los autos P.O. 17/2023 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

-- Decreto nº 7/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, recaído en los autos P.O. 16/2023 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

-- Decreto nº 3/2024, de 1 de Marzo de 2024 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Melilla

-- Auto nº 24/2024 de fecha 1 de marzo de 2024, recaída en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 2/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- ALLANAMIENTO EN LOS AUTOS P.O. 18/2023 DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000101.07/03/2024

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con relación a los autos de Procedimiento Ordinario Número 18/2023 tramitados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de esta Ciudad, a instancias de la mercantil Atlas Combustibles y Lubrificantes SA contra la Ciudad Autónoma de Melilla, los Letrados que suscriben tienen a bien informar cuanto sigue:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El acto administrativo impugnado en sede jurisdiccional contencioso-administrativa es la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla número 2023000168, de fecha 26 de septiembre de 2023, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición presentado en su día por la hoy recurrente contra la también Resolución de la por entonces Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, de 12 de agosto de 2023, que acuerda la apertura de expediente sancionador dirigido contra Atlas Combustibles y Lubrificantes S.A., por la presunta comisión de varias infracciones graves en materia de Industria, al incumplirse preceptos del RD 919/2006 en su Instrucción ITC-ICG 02.

II.- Que interpuesto el correspondiente recurso contencioso-administrativo e iniciado, en consecuencia, el Procedimiento Ordinario Número 18/2023 por el indicado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Melilla, dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA), fue requerido por aquél la remisión del correspondiente expediente administrativo, remisión que con fecha 22 de diciembre de 2023 realizó finalmente la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, por ser la competente de conformidad con lo prevenido en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023).

A los efectos del presente informe se ha de señalar que en el oficio de remisión al Órgano Judicial del expediente administrativo, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Sra. Secretaria Técnica de la indicada Consejería consignó literalmente cuanto sigue:

“Examinado el expediente 39865/2023, del que trae causa la pieza separada de medidas cautelares en el PO 0000018/2023, pongo en conocimiento de VS que, por las causas que se expondrán, procede la declaración de nulidad de la Orden núm. 2023000956,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de 12/08/2023, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, notificada a la Mercantil ATLAS COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, con número de registro 2023037227, de 21/08/2023, objeto de la Demanda interpuesta por la citada Mercantil ante ese Juzgado.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 538, de 28/07/2023, se aprueba el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad. (Publicado en BOME Extraordinario número 54, Lunes 31 de julio de 2023).

El citado Decreto de Distribución de competencias, atribuye a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, las competencias en materia de industria y energía, concretamente, en el párrafo 2.2.9.3, j) Control de los costes de comercialización, precios máximos autorizados y otros aspectos del gas licuado envasado (GLP), estableciendo en su Disposición Transitoria Segunda y Disposición Final, lo siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto por órganos o unidades administrativas distintas de las competentes según el mismo, se seguirán tramitando y se resolverán por los competentes en virtud de la nueva estructura institucional y administrativa.*

DISPOSICIÓN FINAL: *Proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, entrando en vigor el mismo día de su publicación.*

Quiere esto decir que, la Orden núm. 2023000956, de 12/08/2023, del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, deviene nula de pleno derecho, por haber sido dictada por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, en virtud de lo establecido en el artículo 47.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administraciones Públicas, no siendo este acto susceptible de convalidación, pues desde el día 31/07/2023, fecha de publicación del Decreto de Distribución de Competencias en las Consejerías de la CAM, la competencia correspondía al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, por lo que procede iniciar un procedimiento de Revisión de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la LPACAP, para declarar la nulidad de la Orden núm. 2023000956, de 12/08/2023.”

III.- Entregado el expediente administrativo a la parte recurrente para que deduzca la demanda en el plazo de veinte días (artículo 52 de la LJCA), se ha formalizado escrito de demanda de recurso en el que, COMO PRIMER MOTIVO y a la vista de lo manifestado en el expositivo precedente, se alega que los actos administrativos impugnados en sede jurisdiccional incurrir en causa de nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia; interesando finalmente el dictado de una sentencia por la que, con estimación del recurso interpuesto, se declaren nulos los actos administrativos recurridos.

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 538, de 28/07/2023, se aprueba el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad. (Publicado en BOME Extraordinario número 54, Lunes 31 de julio de 2023).

II.- Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

(...).

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

III.- Artículo 54.2 de la LJCA, según el cual: Si el defensor de la Administración demandada estima que la disposición o actuación administrativa recurrida pudiera no ajustarse a Derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días para comunicar su parecer razonado a aquélla. El Secretario judicial, previa audiencia del demandante, acordará lo procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En consecuencia y con base en los preceptos anteriormente referidos, los actos administrativos objeto de recurso contencioso-administrativo devienen nulos de pleno derecho, motivo por el cual por parte de los Letrados que suscriben se aconseja la adopción del necesario acuerdo de allanamiento, ello salvo mejor criterio de Su Superioridad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 14/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000102.07/03/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 14/2024 del Juzgado de Menores

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

nº 1 de Melilla.

Delitos: De Robo con violencia en grado de tentativa y un delito leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.F.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 29 de febrero de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 14/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 199/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2024000103.07/03/2024

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 199/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Un delito de resistencia a los Agentes de la Autoridad y un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: Z.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 29 de febrero de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 199/2023** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO SEXTO.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE EN LA RECAUDACIÓN E LA “TASDA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO AL DEPÓSITO”.- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA, la propuesta de la Consejería de Hacienda, con el fin de incorporar los informes preceptivos.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO SÉPTIMO.- SUBVENCION AL CEIP VELAZQUEZ GASTOS MANTENIMIENTO 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000106.07/03/2024

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio **CEIP VELAZQUEZ**, con CIF Q 2968031 A, por importe de 24.561,29 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2024, con cargo a la aplicación 2024 14/32308/48000 , RC nº 12024000006117, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en optimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	9.000,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	500,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	8.500,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	1.000,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el optimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	500,00 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	5.061,29 €
TOTAL	24.561,29 €

La subvención se abonará a tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2024 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.”

PUNTO OCTAVO.- SUBVENCION AL CEIP REYES CATÓLICOS GASTOS MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000104.07/03/2024

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente: .

La concesión de una subvención directa al colegio CEIP REYES CATÓLICOS, con CIF Q 2968018 H, por importe de 25.978,96 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2024, con cargo a la aplicación 2024 14/32309/48000, RC nº 12024000006129, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti-incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirrobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, telefonía, pararrayos, etc.	13.000,00 €
Arreglos que se precisen en mobiliario y cortinajes existentes en los edificios.	2.800,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	5.000,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	700,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precitadas.	4.478,96 €
TOTAL	25.978,96 €

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido realizadas ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2024 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.”

PUNTO NOVENO.- SUBVENCIÓN AL CEIP ANSELMO PARDO GASTOS MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN 2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2024000105.07/03/2024

Instruido el expediente administrativo pertinente, de conformidad con lo el artículo 16 apartado 27 del Vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 2, del lunes 30 de enero de 2017), en virtud de las atribuciones que tengo conferidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La concesión de una subvención directa al colegio CEIP ANSELMO PARDO, con CIF Q 2968020 D, por importe de 28.747,67 euros, al objeto de la conservación de la totalidad de edificios que integran el centro educativo durante el año 2024, con cargo a la aplicación 2024 14/32310/48000, RC nº 12024000006130, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Juventud y Deporte:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Actuación	Importe estimado / €
Reparaciones de averías necesarias a efectos de mantener y conservar los edificios en óptimo estado de funcionamiento, incluidas sus instalaciones eléctricas, de fontanería, grupos de presión, sistemas anti incendios, de aire acondicionado, alarmas y sistemas antirobo, cristales, puertas, persianas, sistemas de agua, etc.	6.775,53 €
Arreglos que se precisen en mobiliario existente en los edificios.	1.500,00 €
Reparaciones de albañilería y pintura que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios.	5.000,00 €
Trabajos de conservación de las zonas ajardinadas existentes en el colegio.	9.600,00 €
Reparaciones de cerrajería que dichos edificios precisen para el óptimo estado de funcionamiento tanto interiores como exteriores de los edificios	300,00 €
Suministros precisos con motivo de las actuaciones anteriormente precisadas.	5.572,14 €
TOTAL	28.747,67 €

La subvención se abonará tras la adopción del presente acuerdo, mediante un pago único a justificar, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya, por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, el citado colegio dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

La justificación se realizará mediante rendición de cuenta justificativa que comprenderá el coste total anual 2024 de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad.

La memoria económica justificativa deberá aportar relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Las facturas que se aporten deberán reunir los requisitos mínimos conforme al Real Decreto 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación y deberán acompañarse de las acreditaciones de pago mediante transferencia bancaria en su caso.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La cuenta justificativa se presentará en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión de la actividad subvencionada, ante la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que una vez conformada la remitirá, si así se le requiriese, a la Intervención General de la Ciudad para el ejercicio de la función fiscalizadora que tiene encomendada.”

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO DÉCIMO.- INADMISION DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR D. BILAL MOHAMED BENNASAR, EN EXPEDIENTE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SANCIONADOR POR MULTA DE TRÁFICO REF 41224/2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2024000107.07/03/2024

“Solicitud de REVISIÓN DE OFICIO presentada por D. BILAL MOHAMED BENNASAR, DNI nº [REDACTED] en expediente sancionador por multa de tráfico Ref 41224/2022.

ANTECEDENTES

Visto el expediente con todos los documentos y actuaciones, se pueden destacar resumidos los siguientes:

1.- Se denuncia a **Dº Bilal MOHAMED BENNASAR**, DNI nº [REDACTED] por infracción de tráfico cometida el 03/10/2022, vehículo matrícula [REDACTED], por infracción del art. 91 Reglamento General de Circulación: **ESTACIONAR UN VEHÍCULO EN DOBLE FILA SIN CONDUCTOR**, por importe de **200€**

2.- La denuncia le fue entregada en mano por los agentes. El denunciado presentó alegaciones el 14/10/23, negando los hechos y solicitando que se practiquen las siguientes pruebas:

A.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante donde se pronuncie sobre las alegaciones.

B.- Prueba fotográfica

C.- Remisión ratificación del compañero del agente denunciante.

D.- Copia del boletín de denuncia.

Expresa que de acuerdo con el art. 13 del RD 320/1994, el instructor sólo podrá rechazar la práctica de pruebas mediante Resolución motivada. Alega nulidad por ausencia de notificación de la denuncia en el acto.

3.- Consta informe de los Agentes denunciante de 21/12/2022 (informe que obra en el expediente y que en resumen dice: que estas alegaciones son idénticas a las presentada en otro expediente sancionador e informan que el vehículo estaba aparcado en doble fila, obstaculizando la circulación del resto de vehículos, localizan al conductor en una peluquería pelándose. Esperan a que acabe y luego lo identifican y se le entrega la denuncia en el acto que él acepta.

El día 24/01/2023 el Instructor del expediente se ratifica en la sanción y no aprecia motivos para anular la sanción.

4.- Mediante Decreto nº 2023000801 de 16/06/2023 se le impone la sanción. Y se le notificó el 17/07/2023.

5.- El 19/07/23, el interesado ha presentado Recurso Potestativo de Reposición, expresando que como no se han practicado las pruebas solicitadas el procedimiento es nulo de pleno derecho y que no ha existido denegación motivada de la solicitud de práctica de pruebas. Solicitando el archivo. Mediante Orden nº 260 de 25/10/2023, se le desestimó el Recurso.

6.- El 10/01/24, ha presentado solicitud de Revisión de Oficio basado en que la resolución sancionadora recaída en este expediente es un acto nulo de pleno derecho porque propuso la práctica de determinados medios de prueba sin que el instructor del procedimiento hubiera practicado dichas pruebas ni las hubiera denegado motivadamente. Expresa que la resolución es nula porque se ha dictado vulnerando el derecho de defensa y alega también que se ha vulnerado la presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- **COMPETENCIA.** De acuerdo con el art. 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. nº 2, de 30 de enero de 2017) atribuye como **competencia del Consejo de**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Gobierno, resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de Revisión de Oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejero, órganos dependientes de éste o del propio Consejo de Gobierno.

Y el art. 89 Regula la revisión de disposiciones y actos nulos y establece en su punto 3º que la revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del Presente Reglamento.

2.- El art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. (en adelante Ley 39/15) establece, en su apartado 1º que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el art. 47.1.

3.- El art. 47.1 establece que son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional
- e) Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

4.- El párrafo 3 del art. 106 del mismo Texto Legal, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

5.- Cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

CONCLUSIÓN

Esta funcionaria emite su informe que no es vinculante y considero que se debe proceder a **INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO** porque:

En cuanto a lo que alega el interesado sobre que se vulneró su derecho de defensa porque propuso practicar unas pruebas y no se practicaron ni se denegado motivadamente, manifestar como se hizo en la resolución del Recurso Potestativo de Reposición que viendo el contenido de lo solicitado:

- A.- Remisión a su domicilio del informe del denunciante donde se pronuncie sobre las alegaciones.
- B.- Remisión ratificación del compañero del agente denunciante.
- C.- Prueba fotográfica.
- D.- Copia boletín de denuncia.

No está pidiendo que se practiquen nuevas pruebas sino que se le remitan a su domicilio los documentos que solicita y que ya obran en el expediente . Y se han tenido en cuenta para dictar la Resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“Hay que recordar que los defectos de procedimiento no darán lugar a la anulabilidad del acto cuando no produzcan indefensión. En este sentido el Tribunal Supremo lo ha manifestado en la STS de 15 de diciembre de 1981 que señala , tal y como tienen declarado uniforme y reiterada doctrina que **no toda infracción procedimental acarrea la anulación de lo actuado, sino que para que ese efecto se produzca, es preciso que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para que alcance su fin o que dé lugar a la indefensión del interesado.***

En este caso, los hechos son claros, los agentes de la autoridad, cuya actuación goza de presunción de veracidad, se han ratificado en su denuncia, le entregaron la denuncia en mano . El interesado no ha pedido que se practique ninguna prueba distinta a los documentos que obran en el expediente, por tanto no hay indefensión.

Es todo lo que tengo el honor de informar. No obstante Ud. Con mejor criterio decidirá.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO, de conformidad con los motivos expresados.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO PRESENTADA POR D. BILAL MOHAMED BENNASAR, EN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR MULTA DE TRÁFICO REF. 21863/2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2024000108.07/03/2024

“Solicitud de REVISIÓN DE OFICIO presentada por D. BILAL MOHAMED BENNASAR, DNI nº [REDACTED] en expediente sancionador por multa de tráfico Ref 21863/2023.

ANTECEDENTES

Visto el expediente con todos los documentos y actuaciones, se pueden destacar resumidos los siguientes:

- 1.- Se denuncia a **Dº Bilal MOHAMED BENNASAR**, DNI nº [REDACTED] por infracción de tráfico cometida el 25/10/2022 , vehículo (motocicleta) matrícula [REDACTED] , por infracción del art. 50 apartado 1 Reglamento General de Circulación: **CIRCULAR A 58 KM/H, ESTANDO LIMITADA LA VELOCIDAD A 30 KM/H**, por importe de **300€ Y PUNTOS A DEDUCIR: 2.**
- 2.- Consta en el expediente dos intento de notificación el primero el 29/12/2022 y el segundo el 30/12/2022. El denunciado presentó alegaciones, el 14/02/2023, negando los hechos y manifiesta que no era la persona que conducía y manifiesta que el coche es familiar y lo utilizan varias personas no pudiendo concretar quien lo conducía y a los efectos de poder identificar a la persona que conducía solicita como medios de prueba:
A.- Informe del agente denunciante, a los efectos de que se manifieste sobre el motivo por el cual no dio el alto in situ el día en el que presuntamente se cometieron los hechos.
B.- Fotografía del vehículo denunciado.

El Sr. Instructor realiza Propuesta de Resolución de ratificación de la denuncia el 15/05/2023.

Mediante Decreto nº 2023000780 de 15/06/2023 se le impone la sanción. Y se le notifica el 17/07/2023.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- El 20/07/2023, el interesado ha presentado Recurso Potestativo de Reposición, solicitando revocación de la sanción por inexistencia de infracción, por atribución arbitraria de la responsabilidad, por prescripción, por indefensión del interesado y por vulneración del derecho a la presunción de inocencia y por no cumplir la ICT 155/2020 de 7 febrero, que en los cinemómetros sin operador exige dos fotografías y subsidiariamente graduar la sanción de acuerdo a criterios previstos en la ley.

4.- El Recurso fue desestimado por Orden nº 262 DE 25/10/2023, por los siguientes motivos:
La Orden ICT 155/2020 de 7 de Febrero, por el que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, Anexo XII, apéndice I:

“ 1.10 A los cinemómetros que funcionen **sin la presencia continua de un operador** que vigile su funcionamiento y que no sean capaces de detectar, seguir e identificar inequívocamente el objetivo durante todo el proceso de medición se les exigirá, **al menos, dos fotogramas del vehículo infractor tomados en diferentes instantes** .Uno de ellos mostrará una visión panorámica del vehículo y el otro, su placa de identificación”.

AL CINEMOMETRO MULTANOVA 6F-MR, NO SE LE EXIGEN DOS FOTOGRAFIAS YA QUE AUNQUE SE TRATE DE UN RADAR MOVIL, SE PUEDE CONSIDERAR COMO ESTATICO CUANDO ESTA INSTALADO EN UN VEHÍCULO PARADO, DE ACUERDO CON LA ICT/155/2020. SU FUNCIONAMIENTO ES SIEMPRE CON LA PRESENCIA DE UN OPERADOR, EN ESTA CASO EL AGENTE CON C.P. Nº 2058.

ASI MISMO SE CORROBORA EN LA DIRECTRIZ DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRAFICO 2023/15.

CONCLUSION

Procede la DESESTIMACIÓN del Recurso porque, la infracción no ha prescrito y porque AL CINEMOMETRO MULTANOVA 6F-MR, NO SE LE EXIGEN DOS FOTOGRAFIAS YA QUE AUNQUE SE TRATE DE UN RADAR MOVIL, SE PUEDE CONSIDERAR COMO ESTATICO CUANDO ESTA INSTALADO EN UN VEHÍCULO PARADO, DE ACUERDO CON LA ICT/155/2020. SU FUNCIONAMIENTO ES SIEMPRE CON LA PRESENCIA DE UN OPERADOR, EN ESTA CASO POR UN AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.

5.- El 10/01/24, ha presentado solicitud de Revisión de Oficio basado en que la resolución sancionadora recaída en este expediente es un acto nulo de pleno derecho porque propuso la práctica de determinados medios de prueba sin que el instructor del procedimiento hubiera practicado dichas pruebas ni las hubiera denegado motivadamente. Expresa que la resolución es nula porque se ha dictado vulnerando el derecho de defensa y alega también que se ha vulnerado la presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- COMPETENCIA. De acuerdo con el art. 16.1.22 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM (BOME ext. nº 2, de 30 de enero de 2017) atribuye como **competencia del Consejo de Gobierno, resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de Revisión de Oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejero, órganos dependientes de éste o del propio Consejo de Gobierno.**

Y el art. 89 Regula la revisión de disposiciones y actos nulos y establece en su punto 3º que la revisión se realizará por el Pleno de la Asamblea cuando fuera el órgano que dictó el acto o se trate de actos dictados en vía de gestión tributaria y al Consejo de Gobierno en los supuestos del artículo 16.1.22 del Presente Reglamento.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.- El art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante Ley 39/15) establece, en su apartado 1º que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud del interesado y previo dictamen favorable del Consejo de Estado, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo en los supuestos previstos en el artíc. 47.1.

3.- El art. 47.1 establece que son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

e) Los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

4.- El párrafo 3 del art. 106 del mismo Texto Legal, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

5.- Cuando el procedimiento de revisión se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

CONCLUSIÓN

Esta funcionaria emite su informe que no es vinculante y considero que se debe proceder a **INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO** porque:

En cuanto a lo que alega el interesado sobre que se vulneró su derecho de defensa porque propuso practicar unas pruebas y no se practicaron ni se denegado motivadamente, manifestar como se hizo en la resolución del Recurso Potestativo de Reposición que viendo el contenido de lo solicitado:

A.- Informe del agente denunciante, a los efectos de que se manifieste sobre el motivo por el cual no dio el alto in situ el día en el que presuntamente se cometieron los hechos.

B.- Fotografía del vehículo denunciado.

No está pidiendo que se practiquen nuevas pruebas sino que los documentos que ya obran en el expediente. Y se han tenido en cuenta para dictar la Resolución.

“Hay que recordar que los defectos de procedimiento no darán lugar a la anulabilidad del acto cuando no produzcan indefensión. En este sentido el Tribunal Supremo lo ha manifestado en la STS de 15 de diciembre de 1981 que señala , tal y como tienen declarado uniforme y reiterada doctrina que **no toda infracción procedimental acarrea la anulación de lo actuado, sino que para que ese efecto se produzca, es preciso que el acto carezca de los requisitos formales indispensables para que alcance su fin o que dé lugar a la indefensión del interesado.**

En este caso, los hechos son claros, es una multa por exceso de velocidad detectada por un cinemómetro con operador. El interesado no ha pedido que se practique ninguna prueba distinta a los documentos que obran en el expediente, por tanto no hay indefensión.

Es todo lo que tengo el honor de informar. No obstante Ud. Con mejor criterio decidirá.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

INADMITIR LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO, de conformidad con los motivos expresados. PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE A. T. N., COMO CONSECUENCIA DE LA CAIDA DE UNA SEÑAL DE TRÁFICO EL DÍA 15/09/2023, A LA ALTURA DEL [REDACTED]. El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2024000109.07/03/2024

ANTECEDENTES

1.- Visto escrito presentado el día 19 de septiembre de 2023 por D^a AIDA THIOR NDONG, mayor de edad, titular DNI N^o [REDACTED] con domicilio en Melilla, calle [REDACTED] en el que solicita la indemnización económica a satisfacer por la Administración de la CAM en concepto de Responsabilidad Patrimonial de CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS - (409,50€) por DAÑOS CAUSADOS EN SU VEHÍCULO, MATRÍCULA [REDACTED] de marca [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE LA CAIDA DE UNA SEÑAL DE TRAFICO el día 15/09/2023, a la altura del [REDACTED]

2.- Por todo ello, en base a lo establecido en el art. 67 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se acordó el Inicio del expediente mediante Orden n^o 2023000287 de fecha 08/11/2023. En la que se dispuso:

“VENGO EN DISPONER

1^o Iniciar el correspondiente expediente administrativo con objeto de reconocer si procede el derecho a indemnización por los daños sufridos.

2^o Nombrar Instructor del Expediente al funcionario de carrera, D. Juan Pedro ROMERO BUENO, y como Secretario del mismo al funcionario de carrera D. Juan Carlos TOVAR GUERRERO.

3^o Notifíquese el acuerdo de iniciación al interesado, concediéndole un plazo de diez días para que aporte la valoración económica de los daños sufridos, cuantas alegaciones, documentos o información que estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

4^o Conceder un plazo de diez días para la recusación del Sr. Instructor, por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.”

3.- Que el interesado ha aportado valoración del daño causado por importe de 409,50€

4.- En el expediente consta parte de la Policía Local en la que informan que pudieron comprobar *in situ*, porque no había movido el turismo del lugar de los hechos, que la señal vertical caída se encontraba sobre el mismo y que los daños ocasionados fueron leves rozaduras y abolladuras en puesta delantera y trasera derecha, dejando rastro de pintura roja en ambas puertas y en la ventana delantera derecha. Y también presupuesto de la reparación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5.- Se ha solicitado y existe RC nº 1202400005361 de fecha 20/02/2024 por importe de CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS - (409,50€).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo:

1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen.

3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar (cuyo plazo se fija legalmente en un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo).

En cuanto a la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial de la administración, es doctrina jurisprudencial constante tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional que la iniciación de un proceso penal por unos hechos que pueden ser relevantes para determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración interrumpe el plazo anual de prescripción para exigirla. Iniciándose de nuevo dicho plazo, una vez que la resolución que pone

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

fin a aquel proceso se notifica a quienes, personados o en él, tienen la condición de interesados por resultar afectados por ella.

CUARTO.- SOLICITUD DE INFORMES.

El artículo 81 .1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

QUINTO.- Dictamen Consejo de Estado

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica, en principio reclamada por el interesado y sin perjuicio de que ulteriormente se fije otra cantidad, **no procede su elevación a Dictamen de Consejo de Estado** por aplicación de lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), que establece que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado.

A estos efectos, el órgano instructor, **en el plazo de diez días a contar desde la** dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91 o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podría terminar convencionalmente el procedimiento.

El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley.

En este caso como la reclamación es inferior a 50.000€, no requiere de solicitud de Dictamen al Consejo de Estado.

Por todo lo anterior, de conformidad con los documentos aportados al expediente, vista la propuesta del instructor del expediente de fecha 20/02/2024, y el informe jurídico de la Secretaria Técnica de fecha 28/02/2024, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO**, lo siguiente:

ESTIMAR LA SOLICITUD DE D^a AIDA THIOR NDONG, mayor de edad, titular DNI N^o [REDACTED] con domicilio en Melilla, calle [REDACTED] en el que solicita la indemnización económica a satisfacer por la Administración de la CAM en concepto de Responsabilidad Patrimonial de CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS - (409,50€) por DAÑOS CAUSADOS EN SU VEHÍCULO, MATRÍCULO [REDACTED] de marca [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE LA CAIDA DE UNA SEÑAL DE TRÁFICO el día 15/09/2023, a la altura del [REDACTED]

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella el presente borrador del Acta, que firmo como Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

19 de marzo de 2024
C.S.V. [REDACTED]

19 de marzo de 2024
C.S.V. [REDACTED]